Rama Judicial Del Poder Público

Consejo Superior De La Judicatura

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA **Acta de Audiencia Virtual**	
Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P **y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020**	
Sentencia No. 50	
FECHA	28 de abril de 2022
CASO	680013110008-2021-00201-00
RADICADO	2021-00201-00
PROCESO	EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
INTERVINIENTES	
JUEZ	DRA. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	JUAN DAVID GRANADOS MORA
APODERADA DTE.	MICHELLE TATIANA PEREZ VARGAS
DEMANDADO	JOSE LUIS GRANADOS PRADA
APODERADA DDA.	Dra. JUAN DE DIOS SANDOVAL ORTEGA
TIEMPO	HORA INICIO: 8:30 A.M. HORA FINALIZACIÓN: 4:14 P.M.

INSTALACION

El JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma LIFESIZE y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas.

Instalada la audiencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de ésta y exhortándolos previamente a fin que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA a favor de JUAN DAVID GRANADOS MORA.

Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, a las partes no les asistió ánimo conciliatorio y en consecuencia se dio paso a las siguientes etapas procesales.

INTERROGATORIO A LA PARTE

Fueron recaudados los interrogatorios de JUAN DAVID GRANADOS MORA y el señor JOSE LUIS GRANADOS PRADA, demandante y demandado, respectivamente.

FIJACIÓN DE LITIGIO

El Despacho fija el litigio de la siguiente manera:

Determinar si el joven JUAN DAVID GRANADOS MORA, de 18 años de edad, tiene derecho a recibir una cuota alimentaria por parte de su progenitor el señor JOSE LUIS GRANADOS PRADA.

Asimismo, determinar en qué cuantía se debe fijar el monto de la obligación alimentaria, de ser procedente, atendiendo la necesidad del alimentado y la capacidad el alimentante.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO

Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

PRACTICA DE PRUEBAS

DECRETO DE PRUEBA DE OFICIO: El Despacho ordena como prueba testimonial, llamar a declarar a la señora SANDRA CAROLINA MORA RUEDA, progenitora del hoy demandante mayor de edad, quien inicialmente obró en representación de su hijo JUAN DAVID GRANADOS MORA.

Seguidamente se llamó a declarar a la señora MARTHA LUCIA RONDON BARRAGAN y a la señora MARTHA NOVA MONSALVE quien por problemas de conectividad rindió declaración por llamada a través del abonado telefónico 3167642298.

ALEGATOS DE CONCLUSION

Concluida la etapa probatoria, se le concedió la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

SENTENCIA

Suspendida la audiencia por el término de tres horas, procede el Despacho a realizar la lectura de fallo, cuya parte resolutiva se trascribe.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como cuota alimentaria integral a favor de JUAN DAVID GRANADOS MORA, y a cargo del señor JOSE LUIS GRANADOS PRADA, la suma de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) mensuales, cuota alimentaria que será consignada por el demandado durante los primeros cinco días de cada mes, en la en la cuenta de ahorros 07890031913 del Banco Bancolombia cuya titular es la señora SANDRA CAROLINA MORA RUEDA, a partir del mes de mayo de 2022, o en la cuenta que se sirva suministrar el demandante hoy mayor de edad JUAN DAVID GRANADOS MORA dentro los tres días siguientes a este Despacho y al señor JOSE LUIS GRANADOS PRADA.

Dicha cuota se incrementará anualmente a partir de enero del año 2023 y así subsiguientemente de acuerdo a lo que aumente el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente decretado por el Gobierno Nacional.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

TERCERO: **CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada sin que haya lugar a fijar agencias en derecho por cuanto la parte demandante estuvo representada por estudiante de consultorio jurídico.

CUARTO: **NEGAR** la solicitud de compulsa de copias requerido por el abogado de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: DAR por terminado este proceso, ordenando el archivo del mismo, dejando las constancias respectivas.

La presente sentencia se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del C.G.P.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada, siendo las 4:14 p.m. de hoy 28 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f9b8cb41802cdaa39243ef64eae038df9c327093dd1d7029eeae16ff6a28bd2
Documento generado en 28/04/2022 05:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica